

RESOLUCIÓN NÚM. OGTIC-RES-MAE-2026-01.

QUE ACTUALIZA LA MEMBRESÍA DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC).

LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC), institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con domicilio en la avenida Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **EDGAR BATISTA CARRASCO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0007237-1, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante Decreto núm. 48-25 de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), para representarle, en calidad Máxima Autoridad Ejecutiva competente de la **OGTIC**, dicta la siguiente resolución:

Preámbulo:

Por cuanto (i): Que la Ley núm. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, establece el nuevo régimen jurídico aplicable al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, derogando expresamente la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, eficiencia, sostenibilidad, innovación, valor por dinero, integridad y transformación digital.

Por cuanto (ii): Que el Reglamento de Aplicación vigente y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) desarrollan la organización y funcionamiento del Comité de Contrataciones Públicas como órgano colegiado deliberativo y decisorio.

Por cuanto (iii): Que la Ley núm. 47-25 reafirma la centralización normativa y descentralización operativa del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, así como la obligatoriedad del uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Por cuanto (iv): Que la Máxima Autoridad Ejecutiva tiene la potestad de designar mediante acto administrativo los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y delegar su presidencia.

Por cuanto (v): Que se hace necesario actualizar la conformación del Comité de Contrataciones de la OGTIC conforme al nuevo marco normativo establecido en la Ley núm. 47-25.

Por cuanto (vi): Que resulta necesario adecuar la normativa interna de la OGTIC al nuevo marco legal y reglamentario.

Por cuanto (vii): Que la Ley núm. 47-25 establece el marco jurídico del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, definiendo al Comité de Contrataciones Públicas como órgano colegiado permanente responsable de la conducción, aprobación y adjudicación de los procedimientos de selección.

Por cuanto (viii): Que el Decreto núm. 52-26, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25, desarrolla en sus disposiciones relativas a la organización interna de los entes contratantes la conformación, competencias, funcionamiento, régimen de deliberación, toma de decisiones, abstención por conflicto de interés, responsabilidad funcional y documentación electrónica del Comité de Contrataciones Públicas.

Por cuanto (ix): Que conforme a los artículos relativos a la integración y funcionamiento del Comité previstos en el Decreto núm. 52-26, dicho órgano colegiado ejerce funciones deliberativas y decisorias de manera permanente, debiendo garantizar la estricta observancia de los principios de legalidad, planificación, transparencia, eficiencia, competencia efectiva, sostenibilidad, integridad, trazabilidad digital y valor por dinero.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Vista: La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025),

Vista: La Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (06) de agosto de dos mil trece (2013).

Visto: El Decreto núm. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026) que instituye el Reglamento de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas.

Visto: El Decreto núm. 54-21, de fecha dos (02) de febrero de los dos mil veintiunos (2021), que transforma la OPTIC en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

Visto: El Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (03) de septiembre de dos mil cuatro (2004), que crea la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**.

Visto: El Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Resolución núm. IN-CGR-2023-0010 de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Ministerio de Administración Pública (MAP), la Contraloría General de la República y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establecen las directrices sobre los documentos firmados digitalmente a ser admitidos de registro de contratos por ante la Contraloría General de la Republica.

Vistas: Las Normas, Resoluciones, Circulares y guías emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Vista: La Circular núm. DGCP44-PNP-2021-1, sobre el uso de la firma digital en los procedimientos de contratación pública, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto: El Instructivo para la selección de peritos, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), aprobado mediante la Resolución núm. PNP-07-2020, de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Por todo lo anterior, y en pleno uso de mis atribuciones como Máxima Autoridad Ejecutiva, dicto la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero: Se **ACTUALIZA** la membresía del Comité de Contrataciones públicas de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Núm. 47-25, para que en lo adelante esté compuesto de la siguiente manera:

- **Edgar Batista Carrasco**, director general; quien lo presidirá.
- **Rafael Emilio Melo Sánchez**, Encargado de División de Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera con funciones de director Administrativo y Financiero Interino; en calidad de miembro;

- **Patricia Guzmán Parra**, directora Jurídica, en calidad de miembro y asesora legal;
- **Gloria Alexandra Sánchez Valverde**, directora de Planificación y Desarrollo; en calidad de miembro;
- **Bibian Miguelina Altagracia Cuevas Fontanillas**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información; en calidad de miembro;

Segundo: Se **ORDENA** al Comité de Contrataciones Públicas de la OGTIC, a asumir plenamente las funciones dispuestas en el artículo 18 de la Ley No. 47-25, conforme a los principios rectores de las contrataciones públicas:

1. Aprobar mediante acto administrativo el procedimiento de selección para contratar y el pliego de condiciones correspondiente;
2. Aprobar mediante resolución motivada el uso de algunas de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección previstos en la presente ley;
3. Aprobar o rechazar el dictamen de evaluación de las ofertas emitido por los peritos, en la etapa que corresponda;
4. Aprobar el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas a través del acta correspondiente, ordenando a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas notificar los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de las referidas ofertas, dando apertura y lectura posteriormente a las ofertas económicas de los oferentes habilitados;
5. Aprobar y dictar el acto administrativo contentivo de la adjudicación de algún contrato;
6. Aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación o declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación pública;
7. Decidir los recursos administrativos de reconsideración que les sean sometidos;
8. Designar a los peritos para elaborar las especificaciones técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y para realizar la evaluación de las ofertas técnicas y económicas;
9. Cualquier otra función expresamente atribuida por la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

Segundo: Se **INSTRUYE** al Comité de Contrataciones Públicas de la OGTIC a que funcione internamente y adopte sus decisiones bajo las siguientes condiciones de deliberación, contempladas en el artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, Núm. 52-26:

- 1.- Las convocatorias a reuniones de los Comités de Contrataciones Públicas deben ser realizadas por el presidente, con la asistencia de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas.
- 2.- El personal de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas debe fungir como secretario, con la responsabilidad de elaborar las actas de las reuniones y asistir en la coordinación de los encuentros.
- 3.- El quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar es de al menos tres (3) miembros, siendo siempre necesaria la presencia del presidente. En caso de que la integración total de algún comité sea de siete (7) miembros como consecuencia de la designación de miembros adicionales, el quórum mínimo para iniciar las reuniones y deliberar se eleva a cuatro (4) miembros. Para los Comités de Contrataciones Públicas con integración simplificada, las reuniones y deliberaciones requieren la presencia de la totalidad de los tres (3) miembros.
- 4.- En situaciones de fuerza mayor, licencias, vacaciones o existencia de conflicto de interés en el marco del procedimiento de selección de proveedores, los miembros de los Comités de Contrataciones Públicas, distintos del presidente y de los posibles miembros adicionales designados por decreto, pueden delegar de manera temporal su participación en otro servidor del área que corresponda. La delegación debe ser validada por el comité correspondiente y hacerse constar en acta.
- 5.- Las decisiones deben adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados. En caso de empate, el voto del presidente tiene carácter calificado, esto es, resulta decisivo.
- 6.- Todas las actuaciones o decisiones de los Comités de Contrataciones Públicas deben hacerse constar mediante actos administrativos debidamente motivados, en los cuales se debe dejar constancia de las opiniones o de los votos disidentes de los miembros, en caso de que se hayan producido

Tercero: La presente Resolución ENTRARÁ EN VIGOR a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) y DEJA SIN EFECTO la Resolución núm. **OGTIC-RES-MAE-2025-09**, de fecha **veintisiete (27)** del mes de **octubre** del año dos mil veinticinco (**2025**), emitida por la Dirección General de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

Cuarto: ORDENA, a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la OGTIC, la notificación de la presente Resolución a los funcionarios designados para integrar el Comité de Contrataciones Públicas de la **OFICINA GUBERNAMENTAL**

SR

DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC), para su conocimiento.

Quinto: ORDENA, al responsable de Acceso a la Información, a la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de esta **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

Dada y firmada con firma digital cualificada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los cuatro **(04)** días del mes de **marzo** del año dos mil veintiséis **(2026)**.



EDGAR BATISTA CARRASCO

Director General

